



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en el presente conflicto jurisdiccional finalmente suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, ambos ubicados en esta ciudad.

La controversia tuvo lugar en la causa iniciada con motivo de la denuncia del 15 de noviembre de 2022 presentada mediante correo electrónico por Mariano L R , en cuanto dio cuenta de que la empresa financiera Q estaría captando fondos del público en forma irregular.

En otros correos electrónicos posteriores, el denunciante indicó que sería la firma Q la empresa de intercambio de criptomonedas en Argentina que no estaría habilitada por las autoridades nacionales pertinentes. Asimismo, denunció que dicha firma habría decidido unilateralmente retener los activos aportados por sus clientes sin permitirles su retiro. Finalmente dijo que, en razón de que los mismos hechos constituirían los delitos de evasión fiscal y lavado de activos ilegales, radicó también otras dos denuncias ante el fuero federal.

El tribunal ordinario tomó en cuenta lo dictaminado por el fiscal acerca de que L R habría ratificado la denuncia en cuanto a que la empresa señalada es la denominada Q , así como también en lo referido a que fueron certificados los procesos iniciados contra dicha firma por las otras dos presentaciones realizadas por el nombrado, a cuyo respecto se determinó que se labraron los sumarios n°

4140/2022 a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 y n° 4112/2022 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1. A raíz de esas consideraciones el magistrado entendió que, al existir coincidencias entre los procesos en cuanto a adecuaciones típicas y a presuntos sujetos procesales, se estaría frente a supuestas conductas que habilitarían la intervención de la justicia de excepción. En definitiva, sobre esa base declinó la competencia material a favor de dicho fuero.

El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, que resultó desinsaculado, rechazó la atribución. Sostuvo que debió haberse dado intervención al tribunal que entiende en alguna de las dos denuncias realizadas ante el fuero de excepción. No obstante, devolvió la causa al declinante.

Éste entendió que la conexidad observada y la materia federal que contendrían las presentes actuaciones autorizarían a que fueran investigadas por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 en conjunto con la causa a su cargo (n° 4140/2022). Tras ello, se declaró incompetente a su favor.

Ese tribunal federal, por su parte, rechazó la atribución. Sostuvo que el sumario en cuestión fue archivado en razón de que la fiscalía solicitó la desestimación de la denuncia y, tras ello, devolvió las actuaciones.

El tribunal de origen dio entonces por trabada la contienda y elevó el incidente a la Corte.

Según advierto, la declinatoria incumple con los criterios que exige la doctrina de Fallos: 303:634; 304:949; 308:275; 315:312, 323:171 y 3867, entre otros, desde que omite realizar una descripción de los hechos circumscripta a circunstancias de modo, tiempo y lugar, sobre cuya base



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

encuadrar jurídicamente conductas concretamente determinadas que encuentren adecuado sustento en las probanzas de la causa (conf. Competencia CCC 8845/2018/1/CS1, caratulada “Núñez Burgos, Moises Michael s/incidente de incompetencia”, resuelta el 12 de agosto de 2022). En efecto, el juzgado ordinario limitó su resolución a los meros dichos del denunciante y a las tipificaciones que éste ensaya, sin hacer referencia alguna a constancias de la causa que permitieran darles apoyo, especialmente cuando tampoco arrojan claridad sobre los pormenores de la denuncia los imprecisos términos de la ratificación realizada (ver resolución del 2 de enero de 2023).

Tales aspectos resultan ineludibles para pronunciarse acerca del juez a quien compete investigar esta causa (ver también Fallos: 323:3867, entre otros).

En definitiva, de acuerdo con las consideraciones realizadas, opino que corresponde a la justicia nacional ordinaria –que previno (Fallos: 311:67; 317:486 y 319:753, entre otros)– continuar con la investigación sin perjuicio de lo que de ello pudiera resultar (conf. Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528).

Buenos Aires, 13 de mayo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.05.2025 12:06:12